

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Fauna

GUACAMAYO DE SPIX (*CYANOPSITTA SPIXII*)

1. El presente documento ha sido presentado por Brasil\*.

Introducción

2. El guacamayo de Spix (*Cyanopsitta spixii*) es un psitácido endémico de Brasil que se extinguió en el medio silvestre en el decenio de 1990, básicamente debido a la pérdida del hábitat y a la captura ilegal provocada por la demanda de los criadores internacionales. Se ha incluido en el Apéndice I de la CITES desde la entrada en vigor de la Convención el 1 de julio de 1975.
3. Tan pronto como se identificó el último espécimen de guacamayo de Spix en el medio silvestre, en 1990, el organismo federal brasileño responsable de la aplicación de la política ambiental de Brasil, IBAMA, estableció el Comité Permanente para la Recuperación del Guacamayo de Spix (CPRAA). Este comité inició la conservación e investigación en el terreno y estableció un programa coordinado de cría en cautividad.
4. Tras la creación del Comité, se publicó la Ordenanza No. 2161/90 del IBAMA. En esta ordenanza se declara que considerando la disposición de las autoridades internacionales y de los poseedores de guacamayos de Spix de adherirse a las directrices establecidas por el plan de ordenación redactado por el CPRAA, el IBAMA excepcionalmente no buscaría la confiscación de especímenes de guacamayo de Spix de origen desconocido, siempre que estuviesen sujetos al plan de ordenación establecido por el CPRAA.
5. En 1993, los poseedores de guacamayos de Spix firmaron un acuerdo formal vinculante (Compromiso de responsabilidad) destacando, como parte de sus obligaciones, la garantía de que los especímenes bajo su cuidado de cuidarían de conformidad con las determinaciones del CPRAA. Esas determinaciones incluían el final de las transacciones comerciales de guacamayos de Spix, la gestión de todas las aves cautivas como una sola población y la exclusión de las aves transferidas entre criadores sin consentimiento previo del IBAMA.
5. En 2001, Brasil solicitó mediante la Notificación a las Partes No. 2001/052, que todas las Partes en la Convención no autorizaran la transferencia internacional de especímenes de guacamayos de Spix sin la ratificación oficial del Gobierno de Brasil, concretamente de su Autoridad Administrativa CITES.
6. El CPRAA se disolvió en 2002 debido al desacuerdo entre las partes involucradas y la prueba de que se realizaban transacciones comerciales de papagayos de Spix a pesar de los términos acordados previamente. Algunas de las partes siguieron colaborando, pero con el desmembramiento del IBAMA en

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

2008, la coordinación del programa de cría en cautividad se asignó al instituto gubernamental recién creado, el Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad (ICMBio).

7. En 2005, se importaron tres guacamayos de Spix en Alemania, en cuyos permisos de importación se imponían ciertas condiciones. Principalmente que las aves importadas solo se utilizasen para fines no comerciales como parte de un programa de cría en cautividad para la conservación de la especie y que el importador debería cooperar con el programa gestionado por el IBAMA (ulteriormente ICMBio). Asimismo, se incluía que las crías reproducidas por el importador solo podrían guardarse con fines no comerciales y cooperando con las directrices del programa oficial de cría en cautividad para la conservación de Brasil para la especie. Por último, se añadía también que después de la importación, las condiciones de permiso adjuntas establecerían la utilización ulterior y la base legal para la posesión de las aves importadas y de cualquier cría, y si las condiciones no se cumplían, la base legal para ampliar la posesión de esos animales finalizaría y podrían confiscarse.
8. Otros tres guacamayos de Spix se importaron en Alemania desde Qatar en 2015 también con la condición de que no se vendiesen. En 2018, otros 114 guacamayos de Spix se importaron en Alemania desde Qatar, con las condiciones de que no podían comprar, ofrecer a la venta, adquirir con fines comerciales, presentar al público con fines comerciales, utilizar para fines comerciales o para la venta, mantener para la venta, ofrecer para la venta o transportar para la venta.
9. Sin embargo, a principios de 2023, 26 guacamayos de Spix se transfirieron de un establecimiento de cría en cautividad en Alemania a un zoológico privado en la India, sin consentimiento previo de Brasil. Asimismo, se informó de que 49 guacamayos Spix se transfirieron a varios otros criadores en la Unión Europea, de nuevo sin consentimiento previo de Brasil; de los cuales, 16 fueron transferidos con certificados de comercialización expedidos por la autoridad nacional de Alemania.

#### Antecedentes

10. Como se establece en el documento SC77 Doc. 33.8, la Secretaría identificó posibles cuestiones de cumplimiento en relación con el registro de establecimientos que crían especies animales del Apéndice I en cautividad con fines comerciales en la Unión Europea. La Secretaría consideró que la cuestión más importante era el grado de comercialización de las transacciones y señaló que un considerable número de especímenes criados en cautividad en los establecimientos visitados durante sus misiones técnicas se comercializan con fines comerciales.
11. En la 77ª reunión del Comité Permanente, Brasil declaró a través del documento informativo SC77 Inf. 37 que nunca había sido consultado por las Autoridades Administrativas relevantes acerca de las transferencias de especímenes de guacamayo de Spix de Alemania a la India, ni a las realizadas dentro de la Unión Europea. Asimismo, recordó a las Partes la Notificación a las No. 2001/052 y reafirmó que Brasil no está de acuerdo con ninguna transferencia internacional de guacamayos de Spix que no se realicen bajo un programa de ordenación coordinado por las autoridades brasileñas. Alemania declaró en la reunión que ignoraba la Notificación a las Partes No. 2001/052 en el momento de analizar y expedir los permisos de exportación y recalcó que cumpliría con la notificación en el futuro.
12. Igualmente en la reunión, el Comité instó a las Autoridades Administrativas CITES de la Unión Europea a que garantizaran que los establecimientos que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales se inscriban en el registro de la Secretaría CITES de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*. Algunos miembros del Comité invitaron también a las Partes a restringir las importaciones de especímenes criados en cautividad de especies del Apéndice I con fines comerciales para autorizar únicamente a los producidos en establecimientos incluidos en el registro de la CITES.
13. El Comité determinó también, mediante una moción aprobada por mayoría simple de 11 votos, que la Unión Europea no está aplicando efectivamente el Artículo III y el Artículo VII, párrafo 4, de la Convención en relación con el registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, en particular en lo que concierne a dos elementos importantes: a) la prueba de que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con las leyes nacionales relevantes y las disposiciones de la Convención (por ejemplo, permisos o recibos de captura fechados, documentos CITES, marcas, etc.); y b) el carácter primordialmente comercial de los establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I.

### Consentimiento previo de Brasil

14. Como se indica en la introducción, el Gobierno de Brasil ha tratado de coordinar un programa de cría en cautividad de guacamayos de Spix desde el decenio de 1990. Sin embargo, se ha enfrentado a un número cada vez mayor de serias dificultades en la gobernanza internacional de la población de aves cautivas y el incumplimiento de las directrices del programa.
15. Brasil defiende que tiene derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos, así como que es responsable de la conservación de su diversidad biológica, especialmente de especies en peligro crítico, y de las decisiones relacionadas con el uso sostenible de sus propios recursos biológicos.
16. En este sentido, Brasil desea recalcar al Comité, así como a todas las Partes en la CITES, la necesidad de aplicar debidamente la Notificación a las Partes No. 2001/052. Esto es, a fin de generar el mayor beneficio posible para la conservación, las transferencias internacionales de especímenes de guacamayo de Spix sólo deberán reconocerse y autorizarse si se hacen de conformidad con el plan de ordenación coordinado por las autoridades brasileñas.
17. En consecuencia, Brasil reitera su solicitud a las Partes de que no expidan permisos o certificados para la importación, exportación o reexportación de especímenes de guacamayo de Spix sin consultar y recibir declaración escrita del IBAMA, la Autoridad Administrativa CITES de Brasil.

### Transferencia de especímenes para la “diversificación de riesgos” y la “refinanciación” de los programas de cría en cautividad para la conservación

18. El establecimiento alemán de cría en cautividad *ex-situ* que exportó los guacamayos de Spix en 2023 afirmó, de acuerdo con el documento SC77 Doc. 33.8, que los beneficios de las ventas se reinvertirían en el proyecto de conservación y que era necesario enviar los especímenes a otros centros de cría en cautividad para diversificar los riesgos de los establecimientos *ex-situ* y aumentar la capacidad de cría de los guacamayos, ya que sus establecimientos en Alemania habían alcanzado la capacidad máxima.
19. Las autoridades de Brasil que coordinan el programa de ordenación del guacamayo de Spix no tienen control o no tienen claro la afluencia de los recursos que llegan al establecimiento alemán de cría en cautividad *ex-situ* resultantes de los guacamayos de Spix exportados a sus respectivos destinos. Así pues, no hay forma de separar el beneficio o ganancia personal de los recursos que supuestamente se aplicaron efectivamente en el programa de conservación.
20. En todos los demás proyectos de conservación para aves en peligro llevados a cabo con el conocimiento y el apoyo del Estado de Brasil, la posibilidad de obtener recursos mediante la venta de especímenes de las especies del proyecto nunca se aprobó como una opción para obtener recursos. Brasil respeta el principio de que los asociados en el proyecto deberían obtener recursos que no generen o impliquen mayor presión sobre las especies que ya están en peligro.
21. A Brasil le preocupa también que la necesidad alegada para la diversificación de riesgos no se haya traducido en el envío de guacamayos de Spix a Brasil, el lugar de origen de esta especie y de donde es endémica. Brasil defiende que sería preferible que las medidas para la conservación *ex-situ* de los guacamayos de Spix se fomentasen y ocurriesen en su país de origen.
22. Brasil es plenamente capaz de recibir y ampliar la capacidad para criar esas aves dentro de su propio territorio y puede contar con apoyo de asociados, tanto a nivel nacional como internacional, que han ayudado a otros programas de ordenación de especies oficiales de Brasil. En consecuencia, las transferencias comerciales de guacamayos de Spix a terceros países partes, sin consentimiento previo, debido a la necesidad de crear espacio en los establecimientos que acogen actualmente la especie es infundado y puede ser perjudicial para el objetivo del programa de Brasil.
23. Además, la participación de nuevos criadores o subsidiarios en el programa de cría en cautividad deben acatar la reglamentación brasileña y ser aprobados por el coordinador del programa de cría en cautividad, el Gobierno de Brasil. Aunque cada criador tiene libertad para gobernar sus propios asuntos, esto no debería constituir la base para tomar decisiones unilaterales que redistribuya geográficamente las aves a través de las fronteras incluso si esos supuestos destinos son establecimientos sujetos a la asociación, coordinados y/o propiedad de la misma persona jurídica.

24. En consecuencia, Brasil reitera a las Autoridades Administrativas que, si algún criador de guacamayos de Spix no puede mantener los especímenes, debe comunicarlo a Brasil a fin de que pueda decidirse un destino apropiado dentro del programa de ordenación oficial, sin recurrir a cualquier necesidad de transacciones comerciales.

#### Posible uso indebido de códigos de propósito de la transacción CITES

25. Todas las exportaciones de guacamayos de Spix de Alemania en 2023 se realizaron con permisos CITES con el código de propósito "B" (cría en cautividad). Brasil entiende que el código de propósito "B" de la CITES debe utilizarse exclusivamente con fines no comerciales.
26. Brasil advierte a todas las Autoridades Administrativas de la CITES que cuando analicen esas transferencias alegando que no hay fines comerciales, consideren que, de conformidad con el principio general b) de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19), sobre *Definición de la expresión 'con fines primordialmente comerciales'*, la existencia de beneficio económico no depende de la finalidad de la que se deriva el beneficio económico.
27. En este sentido, a Brasil le preocupa saber que, además de la falta de consentimiento previo, los permisos se han expedido para supuestos fines de cría en cautividad no comerciales, cuando el pretendido uso futuro de las crías parece ser comercial.

#### Reintroducción de la especie en el medio silvestre

28. Brasil afirma que la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de la especie en su medio natural son requisitos fundamentales para la conservación de la diversidad biológica.
29. Basándose en esta premisa, el gobierno de Brasil creó, en 2018, el Refugio de Vida Silvestre del Guacamayo de Spix y el Área de Protección Ambiental del Guacamayo de Spix, dos áreas federales protegidas gestionadas por el ICMBio, en Curaçá, Bahía, la región de la que son endémicos los guacamayos de Spix. La creación de estas áreas protegidas, que abarcan 1.200 km<sup>2</sup>, forma parte de los esfuerzos de Brasil para permitir la reintroducción de la especie en el medio silvestre, el objetivo último del programa de cría en cautividad coordinado por el ICMBio.
30. Este programa resultó en la liberación de 20 guacamayos de Spix a lo largo de 2022. Sin embargo, desde entonces, no se han introducido otras aves. La liberación periódica de especímenes criados en cautividad es esencial para que la población silvestre se recupere de forma viable. Aunque se consideró un éxito inicial ya que una pareja de aves se apareó en la naturaleza, la tasa de mortalidad de las aves liberadas sigue siendo elevada, ya que son especímenes criados en cautividad y carecen de todas las habilidades necesarias para sobrevivir en la naturaleza.
31. En mayo de 2024, la Autoridad Administrativa CITES de Alemania expidió permisos para la exportación de 41 guacamayos de Spix a Brasil, pero en julio el criador que enviaría las aves retiró la solicitud para varios especímenes, aparentemente por razones de "propiedad". En septiembre de 2024, el mismo criador solicitó la expedición de 41 permisos de importación CITES para guacamayos de Spix a la Autoridad Administrativa CITES de Brasil. Los permisos se han expedido, pero aún no se han utilizado.
32. Brasil señala que la continuidad y la velocidad de crecimiento detrás del proyecto de reintroducción depende de la importación de más guacamayos de Spix en Brasil, ya que la población que se encuentra en territorio brasileño es limitada en comparación con la que se mantiene en cautividad en el extranjero y cumplirá la función principal de ser la propia población de reserva soberana de Brasil para garantizar la viabilidad a largo plazo del programa de conservación.

#### Recomendaciones

33. Sobre la base de lo que antecede, se invita al Comité Permanente a:
- tomar nota de la información incluida en el presente documento;
  - solicitar a la Secretaría que informe a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20) sobre los progresos realizados por la Unión Europea en adoptar medidas que garanticen la plena aplicación

de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*;

- c) determinar una revisión del código de propósito de la transacción "B" de la CITES a la luz de su posible uso indebido como medio de producir crías con fines comerciales futuros de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I originalmente tratados para criar en cautividad exclusivamente con fines no comerciales; y
- d) establecer un grupo de trabajo durante la reunión en el que las Partes afectadas puedan examinar las medidas para enmendar el incumplimiento de los establecimientos con *Cyanopsitta spixii* con el programa de conservación oficial del guacamayo de Spix del gobierno de Brasil y para permitir la importación de más aves para la reintroducción de la especie en el medio silvestre, sometiendo esas recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20).